



**GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO**  
**Resolución Directoral Regional**

**N° 455 -2025-GRA/GG-GRDE-DREM**

Ayacucho, **24 JUN. 2025**

**VISTO:** el escrito con Registro de Mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho N° 2407481/1965966 de fecha 04 de setiembre de 2020, presentado por la señora **ZULMA AYCAHI CARHUAS**, con **DNI N° 40134235**, mediante el cual solicita la Aprobación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto **“CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS”** ubicado en el predio Periavente Alta, Parcela N° Pal-36 (referencia carretera hacia zona Choymacota), Anexo de Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho; el Informe Legal N° 043-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 04 de junio de 2025 y,



**CONSIDERANDO:**

Que el numeral 4.1 del artículo 4° de la Ley N° 27446 - Ley del Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental, en concordancia con el artículo 11° de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019 - 2009 – MINAM, define a la Declaración de Impacto Ambiental (DIA); como instrumento de gestión ambiental mediante el cual se evalúan los proyectos de inversión respecto de los cuales se prevé la generación de los impactos ambientales negativos leves; y conforme lo establece el artículo 23° del Decreto Supremo N° 039 – 2014-EM Reglamento de la Ley 26221, “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) son para aquellas actividades de hidrocarburos cuya ejecución puede originar impactos ambientales negativos pero poco significativos”;



Que, mediante, el Decreto Supremo N°039-2014-EM de fecha 12 de noviembre de 2014, se aprueba el Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, la norma reglamentaria tiene por objeto normar la protección y gestión ambiental de las actividades de exploración, explotación, refinación, procesamiento, transporte, comercialización, almacenamiento y distribución de hidrocarburos, con el fin de prevenir, minimizar, rehabilitar, remediar y compensar los impactos negativos derivados de tales actividades;

Que, el Artículo 8° del Decreto Supremo N°039-2014-EM de fecha 12 de noviembre de 2014, señala que “ Previo al inicio de Actividades de Hidrocarburos, Ampliación de Actividades o Modificación, culminación de actividades o cualquier desarrollo de la actividad, el Titular está obligado a presentar ante la Autoridad Ambiental Competente, según sea el caso, el Estudio Ambiental o el Instrumento de Gestión Ambiental Complementario o el Informe Técnico Sustentatorio (ITS) correspondiente, el que deberá ser ejecutado luego de su aprobación, y será de obligatorio cumplimiento. El costo de los estudios antes señalados y su difusión será asumido por el proponente. El

Estudio Ambiental deberá ser elaborado sobre la base del proyecto de inversión diseñado a nivel de factibilidad, entendida ésta a nivel de ingeniería básica. La Autoridad Ambiental Competente declarará inadmisibles un Estudio Ambiental si no cumple con dicha condición”;

Que, el segundo párrafo del Artículo 9° del Decreto Supremo N°039-2014-EM, Reglamento para la Protección Ambiental en las Actividades de Hidrocarburos, señala “Toda la documentación presentada por el Titular tiene el carácter de declaración jurada para todos sus efectos legales, por lo que el Titular, los representantes de la consultora que la elabora, y los demás profesionales que la suscriban son responsables por la veracidad de su contenido”;

Que, el Artículo 23° de la norma antes citada señala “La Declaración de Impacto Ambiental (DIA) se presentará a la Autoridad Ambiental Competente, para aquellas Actividades de Hidrocarburos, cuya ejecución puede originar Impactos Ambientales negativos leves. En el caso de instalaciones para la comercialización de Hidrocarburos, el Titular deberá presentar la Declaración de Impacto Ambiental, de acuerdo al Anexo N° 3;



Que, mediante escrito de solicitud con registro N° 2407481/1965966, de fecha 04 de septiembre del 2020, la administrada ZULMA AYCAHI CARHUAS con DNI N° 40134235, presenta ante la mesa de Partes de la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, el estudio de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS” ubicado en el predio Periavente Alta, Parcela N° Pal-36 (referencia carretera hacia zona Choymacota), Anexo de Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, para su evaluación y aprobación;



Que, a través de Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GG-GRDE/DREM/UTAA-RYTV, de fecha 20 de octubre del 2020, la unidad técnica de Asuntos Ambientales Energía e Hidrocarburos concluye solicitar a la titular del proyecto ZULMA AYCAHI CARHUAS, cumpla con reformular el estudio ambiental en el extremo de las observaciones formuladas en el referido informe en el plazo de 20 días hábiles, siguiendo lo establecido en la normativa ambiental del sector competente;

Que, con Oficio N° 1227-2020-GRA-GG-GRDE/DREMA, de fecha 09 de noviembre del 2020, la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho, remite el pliego de observaciones a la titular del proyecto, a fin de absolverla dentro del plazo legal, documento que fue recepcionado por la misma titular ZULMA AYCAHI CARHUAS, con fecha 10 de noviembre del 2020;

Que, mediante Informe Técnico N° 008-2024-GRA/GG-GRDE-DREMA-SIGM, de fecha 27 de noviembre del 2024, y el Informe Legal N° 043-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ, de fecha 27 de noviembre del 2025, la Unidad Técnica de Asuntos Ambiental de Energía e Hidrocarburos y el área legal de esta Dirección Regional, informan que hasta el día de la fecha, la titular del proyecto, no ha cumplido con presentar la información necesaria absolviendo las observaciones técnicas planteadas con Informe Técnico N° 002-2020-GRA/GG-GRDE/DREM/UTAA-RYTV, por lo que concluye, hacer efectivo el apercibimiento de declarar en abandono el procedimiento administrativo de evaluación del proyecto;

Que, al respecto, el artículo 24° del Reglamento para la Protección Ambiental en las actividades de Hidrocarburos, aprobado mediante Decreto Supremo N° 039-2014-EM establece que presentada la solicitud de una Declaración de Impacto Ambiental, la autoridad ambiental competente, procederá a su revisión, la misma que deberá efectuarse en un plazo máximo de veinte (20) días hábiles. En caso de existir observaciones, se notificará al titular, por única vez, para que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, lo subsane, bajo apercibimiento de declararse el abandono del procedimiento;

Con respecto al abandono del procedimiento, el artículo 200° del Texto Único Ordenado de la ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 009-2019-JUS, señala que, “*los procedimientos iniciados a solicitud de parte, cuando el administrado incumpla algún trámite que le hubiera sido requerido que produzca su paralización por treinta días, la autoridad de oficio o a solicitud del administrado declarará el abandono del procedimiento. Dicha resolución deberá ser notificada y contra ella procederán los recursos administrativos pertinentes.*”

Por lo expuesto, y de conformidad con el artículo 59° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, Decreto Legislativo N° 1105, Decreto Supremo N° 004-2012-MINAM y demás normas vigentes; y asumiendo competencia la Dirección Regional de Energía y Minas de Ayacucho y en uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0224-2017-GRA/GR de fecha 06 de abril de 2017;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** – **DECLARAR EL ABANDONO** del procedimiento administrativo de evaluación de la Declaración de Impacto Ambiental (DIA) del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN E INSTALACIÓN DE ESTACIÓN DE SERVICIOS**” ubicado en el predio Periavente Alta, Parcela N° Pal-36 (referencia carretera hacia zona Choymacota), Anexo de Periavente Alta, distrito de Llochegua, provincia de Huanta y departamento de Ayacucho, presentado por la titular señora **ZULMA AYCAHI CARHUAS**, con **DNI N° 40134235**; y en consecuencia, **DAR POR CONCLUIDO** el mismo, de acuerdo a los fundamentos y conclusiones detallados en el Informe Legal N° 043-2025-GRA/GG-GRDE-DREM-DASZ de fecha 04 de junio de 2025, el cual se adjunta como anexo de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** – Remitir la presente Resolución Directoral y el informe que la sustenta a la titular **ZULMA AYCAHI CARHUAS**, para su conocimiento y fines correspondientes.

**ARTÍCULO TERCERO.** - **PUBLÍQUESE**, el presente Acto Resolutivo en la página web institucional de la Dirección Regional de Energía y Minas Ayacucho.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
GOBIERNO REGIONAL DE AYACUCHO  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA, MINAS E HIDROCARBUROS  
  
M.Sc. Ing. Jony Antonio Quispe Poma  
DIRECTOR



